



tax alert No. 94

Asamblea Nacional

Oficio No. SAN-2018-1614

R.O. Segundo Suplemento No. 353 del 22 de octubre de 2018

Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites

Esta ley tiene por objeto la optimización de trámites administrativos, así como la regularización y simplificación de costos de gestión y facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública.

Las disposiciones de esta Ley, serán aplicables para los trámites que se gestionen en:

- Organismos de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado. Y Corte Constitucional;
- Entidades del Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales.
- Empresas Públicas.
- Entidades que tienen a cargo la Seguridad Social.
- Entidades del sector Financiero Público.
- Organismos y entidades que prestan servicios públicos o que desarrollan actividades económicas para el Estado.
- Personas jurídica creadas por acto normativo por los GAD para la prestación de servicios públicos.
- Personas naturales o jurídicas delegadas o concesionarias de servicios públicos.

PRINCIPIOS

La presente Ley, considerara para los trámites administrativos, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución, estarán sujetos a los siguientes:



- **Celeridad:** Se gestionarán de forma más eficiente y en el menor tiempo posible.
- **Consolidación:** Todas las entidades reguladas reunirán la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos.
- **Control Posterior:** Se verificará el cumplimiento del ordenamiento jurídico de un trámite con posterioridad a la concesión o resolución del mismo.
- **Tecnologías de la Información:** Se hará uso de la tecnología para mejorar la calidad de los servicios.
- **Gratuidad:** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.
- **Pro-administrado e informalismo:** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor del administrado.
- **Inoperabilidad:** Se intercambiará información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados.
- **Seguridad Jurídica:** Únicamente se podrán exigir requisitos que se encuentre aprobados por Ley.
- **Presunción de veracidad:** Los documentos y declaraciones presentadas se presumirán verdaderos, salvo prueba en contrario.
- **Responsabilidad sobre la información:** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada es de su exclusiva responsabilidad.
- **Simplicidad:** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles.
- **Publicidad y Transparencia:** Se garantiza la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.
- **No duplicidad:** La información necesaria para un trámite no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad.
- **Mejora Continua:** Las entidades reguladas por esta ley implementarán procesos de mejoramiento continuo.

DE LA CREACION DE NUEVOS TRÁMITES

Para la creación de nuevos trámites, se observará lo siguiente:

- Los trámites deberán estar creados en una ley, decreto ejecutivo, o una ordenanza y tendrán directa relación con el servicio.
- Se evidenciará que el mismo no genere cargas innecesarias, ni económicas para la administración.
- Toda creación de un nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria.
- Para que el nuevo trámite sea exigible deberá estar publicado en Registro Oficial, y contendrá los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos necesarios.



ENTREGA DE DATOS O DOCUMENTOS

Las entidades reguladas por esta ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en la base de datos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De igual manera no se podrá exigir a las personas interesadas la entrega de datos o documentos que hubieren sido entregados previamente a la entidad, incluso si dicha entrega tuvo lugar en período anterior o ante otra unidad administrativa de la misma entidad.

Cuando en un trámite se requiera la presentación de uno o varios documentos, que acrediten la posición o calidad de quien comparece, se consideraran como valido el documento de mayor jerarquía o de adquisición posterior, dado que cuenta con un documento de superior categoría que no habría sido posible obtener sin el debido procedimiento ante la autoridad competente.

Queda prohibida la cesión o transferencia de datos personales de los ciudadanos no involucrados con la prestación del servicio, por parte de personas naturales o jurídicas del sector privado gestores o concesionarios de un servicio público que no cuenten con el consentimiento del titular de los datos.

OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE TRÁMITES

Los trámites que se puedan gestionar con las entidades reguladas por esta ley, deberán ser publicados de forma visible en la página web institucional, requisitos, procedimientos, tiempo de resolución, manuales, base normativa, fecha de publicación en registro oficial, actualización y cualquier otro dato relevante respecto a los mismos.

Las entidades del sector privado están obligadas a cumplir también con estas disposiciones.

SISTEMA DE COMPENSACIÓN

Se crea el sistema de compensación fiscal, para compensar, extinguir de forma total o parcial las obligaciones tributarias vencidas con la Administración Pública, contra las deudas que mantengan esta con personas naturales o jurídicas del sector privado que sean proveedores de bienes y servicios del sector público.



- Serán susceptibles de compensación las obligaciones tributarias vencidas, sus multas, intereses y recargos, siempre que se encuentren en firme, contra los valores adeudados por la Administración Pública por retrasos en transferencias en la provisión de bienes y servicios prestados en el sector público.
- La compensación procederá por petición de las personas naturales o jurídicas del sector privado proveedoras de bienes o servicios, o por petición de la Administración Pública.
- Producida la compensación se notificará al administrador de las obligaciones compensadas.

ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD PERSONAS JURÍDICAS

Se acreditará con la presentación de RUC otorgado por el SRI.

Si para un trámite se requiere además conocer la identidad del representante legal, se deberá presentar la cédula de ciudadanía, y constatar la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro.

TRÁMITES PARA PROYECTOS DE VIVIENDA

Para la obtención de permisos y autorizaciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán requerir únicamente el cumplimiento de los requisitos que estaban vigentes al momento del inicio del trámite para aprobación de planos, incluso si la normativa fuere modificada posteriormente.

INFRACCIONES

- Exigir cumplimiento de trámites, requisitos o procedimientos que no estén establecidos en una ley.
- Exigir la proporción de datos o entrega de originales que previamente ya hubieren sido presentados ante la entidad que en que se gestiona el trámite.
- Inhabilitar los mecanismos de calificación del servicio.
- Solicitar original y copia de documentos que reposen en la base de datos que conforma el Sistema Nacional de Datos Públicos.
- Exigir la presentación de cédula de identidad cuando la persona cuente con pasaporte o licencia de conducir.
- Exigir presentación de títulos habilitantes de períodos anteriores como requisito para renovación del mismo título.



- Exigir que los documentos otorgados en territorio extranjero y legalizados ante cónsul ecuatoriano debidamente acreditado en su territorio, requiera ser autenticado o legalizado nuevamente por el ente rector de Relaciones Exteriores.
- No atender los trámites o hacerlo fuera de los plazos previstos
- Obtener el 30% o más de calificaciones negativas por parte de los usuarios en un período de 3 meses.

DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS

Los ciudadanos podrán presentar sus denuncias y quejas ante el ente rector de simplificación de trámites por retardos injustificados o falta de atención sobre un trámite dentro del tiempo previsto en la norma, por lo cual en el término de 3 días, a partir de la recepción de la queja o reclamo se notificará a la máxima autoridad de la entidad denunciada, para que sin dilaciones atienda el requerimiento y emita la resolución o acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- El SRI a petición de los interesados que figuren o se registren como dependientes de su cónyuge o conviviente en el sistema informático, deberá atender sin dilaciones ni requisitos adicionales, las solicitudes de desvinculación o eliminación del contribuyente vinculado.
- La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera. Este archivo tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos.
- Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- En el plazo de 3 meses a partir de la publicación de esta Ley, el Presidente de la República emitirá el Reglamento a esta Ley.
- En el plazo de 6 meses a partir de la publicación de esta Ley, las entidades reguladas deberán presentar la justificación técnica sobre la existencia de los trámites administrativos que tienen a su cargo.



- Si transcurrido el plazo las entidades no justifican la existencia y publicación de los trámites, estos quedarían derogados por disposición expresa de esta Ley.
- Dentro del plazo de 6 meses a partir de la publicación de esta Ley, el ente rector de las Finanzas Públicas implementará el sistema de compensación fiscal.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

LEY DE COMPAÑÍAS

- Se reforma artículo 119, respecto a las Juntas Generales de socios o accionistas, estableciendo, que se podrán reunir además del domicilio principal, también lo podrán hacer por vía telemática.
- Se establece que las Juntas generales serán convocadas de acuerdo a lo estipulado en el estatuto o por correo electrónico con 5 días de anticipación.
- Respecto a la transferencia del dominio de acciones, en el artículo 189, se incluye que en la convocatoria se debe señalar al menos correo electrónico del cesionario a fin de que el Representante Lega actualice esa información.
- En el artículo innumerado a continuación del artículo 221, se agrega que en caso de que la nómina de socios o accionistas, este conformada por personas jurídicas, se proporcionara la nómina de sus integrantes y así sucesivamente hasta llegar a la persona natural.
- Si la información de socios y accionistas, o sociedades extranjeras no ha variado con relación al periodo anterior, la obligación de la sociedad se dará cumplida mediante una declaración juramentada del Representante Legal.
- Se sustituye el artículo 223, estableciendo, que las Juntas generales sean grabadas en soporte magnético, siendo responsabilidad del secretario incorporar el archivo informático al expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de Juntas universales.
- En el artículo 236, se establece que los accionistas tienen la obligación de comunicar al Representante Legal, la dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias. La obligación del administrador es mantener al día el registro de dichos correos.
- En la presente Ley, se norman procedimientos para la Disolución, Cancelación y Reactivación de sociedades.



Disolución en Pleno Derecho o Voluntaria: Vencimiento del plazo, quiebra de la sociedad, no elevar el capital social dentro del plazo establecido por la SUPERCIAS, reducción del número de accionistas del mínimo legal, por solicitud de los socios.

Disolución dispuesta por la SUPERCIAS: Cuando exista imposibilidad de cumplir el objeto social, si la sociedad es intervenida se niegue a pagar los honorarios del interventor, y obstaculice la labor y control de la SUPERCIAS, que se obtengan pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas, no haya superado los causales que motivaron la intervención.

Liquidación de Oficio: Inscrito nombramiento de liquidador, los administradores entregarán todos los bienes, libros y documentos, en un plazo de 30 días el liquidador elaborará un balance inicial de cancelación que será puesto en conocimiento de la SUPERCIAS.

Cancelación: Concluido el proceso de liquidación, se dictará resolución ordenando la cancelación de la sociedad.

Reactivación: La compañía podrá reactivarse hasta antes que se cancele y se registre en el Registro Mercantil, y siempre que se hubiera solucionado la causa que motivo su cancelación, y el Superintendente considere que no habría causal para mantener la compañía en liquidación.

Inclúyanse las siguientes Disposiciones Transitorias:

- Las compañías que se encuentren en procesos de disolución y liquidación a la fecha de emisión de esta ley, continuarán tramitándose conforme la normativa vigente al inicio del trámite.

REFORMA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

A continuación del artículo 52, se agregue lo siguiente:

“52.1.- Se podrán extinguir las deudas tributarias en aplicación de Sistemas de Compensación Fiscal, establecidos en la Ley”